

PROYECTO DE LEY
REDUCCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto reducir la generación de plásticos de un solo uso vinculados al consumo de alimentos, y fomentar hábitos de consumo responsable en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Implementación progresiva. Se prohíbe la entrega, utilización y expendio de cubiertos plásticos de un solo uso, la cual se implementará de manera progresiva, de acuerdo al siguiente cronograma:

- a. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley: no se permite ofrecer, o poner a disposición o la vista del cliente, cubiertos plásticos de un solo uso. Tampoco se permite enviar cubiertos plásticos con los servicios de reparto a domicilio de sustancias alimenticias;
- b. A partir de los 6 meses: no se permite la utilización, entrega y expendio de cubiertos plásticos de un solo uso.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación. Lo dispuesto en el artículo 2° resulta de aplicación a:

- a. comercios que expenden y/o fraccionan productos alimenticios; comercios que elaboran y/o expenden productos alimenticios de venta inmediata; comercios donde se sirven o expenden comidas; locales para la venta de golosinas envasadas; estaciones de venta ambulante;
- b. servicios de alojamiento;
- c. shoppings, galerías comerciales y centros comerciales a cielo abierto;
- d. locales que posean una concurrencia de más de cien (100) personas por evento;
- e. establecimientos pertenecientes a una cadena comercial, entendiéndose por ésta al conjunto de más de cinco establecimientos que se encuentren identificados bajo una misma marca comercial, sin distinción de su condición individual de sucursal o franquicia; y
- f. los servicios de reparto a domicilio de sustancias alimenticias.

Artículo 4°.- Definiciones. A los fines de la presente, se entiende por:

Plástico: polímero compuesto por unidades más pequeñas llamadas monómeros, que se unen en una cadena a través de un proceso denominado polimerización, provenga de fuentes renovables (bioplásticos) o no renovables.

Cubiertos de un solo uso: utensilio que sirve para llevar los alimentos a la boca, cortarlos o revolver líquidos, como la cuchara, el tenedor, el cuchillo, o el revolvedor, elaborados total o parcialmente con plástico que ha sido fabricado o diseñado para ser utilizado una vez y luego ser desechado.

Artículo 5°.- Alternativas a los plásticos de un sólo uso. Los establecimientos comprendidos en el art. 3° podrán utilizar alternativas a cubiertos plásticos de un solo uso, como cubiertos de bambú, cubiertos metálicos, cubiertos biodegradables, u otras alternativas.

Artículo 6º.- Difusión. El Poder Ejecutivo implementará campañas de información y concientización sobre el impacto que produce en el ambiente el descarte de plásticos de un solo uso.

Artículo 7º.- Autoridad de aplicación. La Subsecretaría de Ambiente, o el organismo que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 8º.- Sanción. Incorpórase el punto 1.3.37 al Capítulo III, de la Sección 1ª, del Libro II del Anexo I Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires de la Ley N° 451 (texto consolidado según Ley N° 6.347), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“1.3.37. CUBIERTOS DE PLÁSTICO. El/la titular o responsable de un establecimiento que, conforme la normativa vigente, posea restricciones en cuanto a la oferta, puesta a disposición, envío, uso, entrega o expendio de cubiertos de plástico de un solo uso será sancionado/a, en caso de incumplimiento, con una multa de doscientas cincuenta (250) a veinticinco mil (25.000) unidades fijas y el correspondiente decomiso de los/as mismos/as.”.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto propone la prohibición progresiva en la utilización, entrega y expendio de cubiertos de un solo uso, a los fines de disminuir la generación de residuos plásticos descartables y reducir así la contaminación producida por este tipo de residuos, que es considerada un problema mundial que afecta los ecosistemas continentales y marinos, altera los paisajes, y repercute en la calidad de nuestras costas y mares.

La Constitución de la Ciudad sostiene que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, pero además tiene el deber de preservarlo y defenderlo en pos del provecho de las generaciones presentes y futuras. Asimismo, en su Artículo 27 establece que es potestad de la Ciudad instrumentar un proceso para “Minimizar volúmenes y peligrosidad en la generación, transporte, tratamiento, recuperación y disposición de residuos”.

La disposición final de los plásticos de un solo uso representa un gran desafío para la comunidad internacional en general y para la República Argentina en particular. Al ser un material volátil, liviano y durable en el tiempo, el plástico puede escapar fácilmente de la gestión de los residuos y afectar de manera persistente a la infraestructura, tapando desagües y pluviales, para finalizar dispuesto en los mares y océanos. Los plásticos son el residuo más común que encontramos en las playas, las costas y los océanos ya que, aún cuando suelen usarse unos pocos minutos para luego ser descartados, pueden tardar entre 150 y 400 años en descomponerse. Según la revista Science, ocho millones de toneladas de restos de plástico son vertidos cada año a los mares. Según cifras del *Estudio de Calidad de los RSU de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires* del año 2015, realizado por CEAMSE junto con la Facultad de Ingeniería de la UBA, el 13% de los residuos sólidos urbanos de la Ciudad está compuesto por plásticos. Es importante atender que los plásticos se producen a partir del petróleo, por lo que su consumo colabora en el agotamiento de este recurso no renovable y promueve, además, la contaminación originada a partir de la obtención y el transporte del mismo.

La gran mayoría de los cubiertos plásticos utilizados en establecimientos, actividades o enviados con los servicios de “delivery” de alimentos cumplen con la condición de ser descartables o “de un solo uso”, lo cual implica que son utilizados solo una vez, por muy poco tiempo, y luego son descartados. La masividad con la que estos elementos se han insertado en el mercado y en nuestras vidas no fue acompañada de una concientización sobre los impactos negativos que su descarte genera en el ambiente. Es indispensable tomar medidas que vayan en línea con la generación de hábitos de consumo responsable y que, a la vez, sean herramientas para fomentar una mayor conciencia ambiental en la sociedad.

La prohibición de los plásticos de un solo uso ya ha sido implementada en algunos países de Latinoamérica como Guatemala, Perú, Honduras, México, Chile y Colombia, entre otros. También algunas ciudades del interior de la Argentina han tomado medidas en este sentido, como es el caso de Mar del Plata que, mediante el decreto municipal 853/19, dispuso la prohibición del uso de sorbetes, vasos, envases y cualquier otro utensilio de materiales plásticos, en paradores públicos y privados. Asimismo, en la Ciudad de Buenos Aires se ha prohibido tanto la entrega y disposición de bolsas plásticas no biodegradables como de sorbetes plásticos a través de la Resolución N° 341/APRA/2016 y la Resolución N° 816/MAYEPGC/19, respectivamente.

El presente proyecto, por lo tanto, apunta a ser un paso más en la disminución de la generación de residuos plásticos de un solo uso y, eventualmente, el reemplazo de éstos por alternativas reutilizables. Teniendo presente la mentada progresividad, en línea con

los principios establecidos en la Ley General del Ambiente N° 25.675, se propone una primera instancia en la que no se permita ofrecer o poner a disposición o a la vista de los usuarios los cubiertos descartables, seguida por una posterior instancia en la que se prohíbe la total entrega de los mismos. De esta manera, se busca la adaptación de los sistemas productivos, cadenas de comercialización y hábitos ciudadanos, asegurando la viabilidad y efectividad de esta transición.

Asimismo, es indispensable complementar esta medida con campañas de información y concientización a la ciudadanía, que colaboren en la construcción de hábitos de consumo responsables y ambientalmente sostenibles tales como: el impacto ambiental generado por el consumo de productos plásticos y la importancia de ser responsables de los productos que consumimos, desde el momento de su compra hasta la disposición y tratamiento final de los mismos.

Teniendo presente que la crisis ambiental es una de las preocupaciones más grandes a nivel mundial que debemos atender, que abarca cuestiones alarmantes como la alteración de los ecosistemas, y las altas tasas de contaminación pero que, sobre todo, pone en peligro el provecho del ambiente para las generaciones futuras. En este marco, el proyecto se encuentra alineado con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12, Producción y Consumo Responsable, puntualmente con la meta 12.5, la cual estipula “de aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización”

Finalmente, se deja constancia de que el presente proyecto de ley resulta ser la representación del oportunamente ingresado por mi ante esta Casa, bajo el número de expediente 326-D-2022.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.